ÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad Nit. 804015582-7.
Demandados: Carlos Enrique Aldana López C.C. 77.178.134
Cilia Mercedes Becerra Zúñiga C.C. 32.723.445
Leonardo Alexander Marimon Reyes C.C. 79.939.220
Radicado: 200140003008-2019-00107-00

Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo el escrito presentado la parte ejecutante, su apoderado y los demandados, obrante a folios 60 a 62 del cuaderno principal, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 461 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entréguese a la parte ejecutante en la forma solicitada en el escrito de terminación, los títulos judiciales generados a su favor dentro del presente asunto, y que se relacionan en el numeral primero de dicho documento.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado. Tales como: 1. Embargo y Retención del 30% del salario mensual y demás emolumentos legalmente embargables que reciben los demandados Carlos Enrique Aldana López C.C. 77.178.134 y Cilia Mercedes Becerra Zúñiga C.C. 32.723.445 como empleados de la Rama Judicial. Medida que les fue comunicada mediante oficio No 1796 del 10 de Junio de 2019. 2. Embargo y Retención del 30% del dinero que reciba el demandado Leonardo Alexander Marimon Reyes C.C. 79.939.220, como empleado de la rama judicial. Medida que fue comunicada mediante oficio No 317 del mes de febrero de 2020.

CUARTO: Entréguense a los demandados, los títulos judiciales que se generen con posterioridad a la terminación del proceso, y que se llegasen a descontárseles.

QUINTO: Desglósense los documentos objeto de la litis, y entréguense a la parte demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

ÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

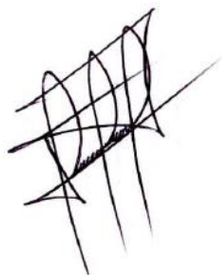

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL

Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, _____ Oficio No. _____

Señor(a):

_____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 020

HOY: Junio 4 de 2020

HORA: 8:00AM.

_____
Secretaria